

Honorables Magistrados
SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
Magistrada Ponente: Doctor: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Vía email D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ÁNGEL MARÍA ORTIZ CORTÉS
Demandada: HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING
Radicación: 11001310501520180005502

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO** (en adelante, “**H&P**”), conforme a poder que obra en el expediente, respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio queja** contra el auto de fecha 23 de junio de 2023 notificado por estado el día 19 de julio de 2023, auto por medio del cual se negó el recurso de casación contra la providencia del 25 de abril 2023 notificada por edicto el 03 de mayo de 2023 dictada por La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

I.FINALIDAD DEL RECURSO

Respetuosamente solicito a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá:

1. Revocar el auto de fecha 23 de junio de 2023, notificado por estado el día 03 de mayo de 2023, mediante el cual se negó el recurso extraordinario de Casación presentado contra la sentencia del 25 de abril de 2023 notificado por edicto el 03 de mayo de 2023 y, en su lugar, proceda a conceder el recurso de casación contra la mencionada providencia.
2. Subsidiariamente, en caso de proseguir el mismo criterio y no reponer el auto impugnado, solicito a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá expedir, con destino a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, copia de la providencia impugnada, la demanda, la contestación junto con las demás piezas correspondientes y demás piezas procesales pertinentes para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en los siguientes hechos y razones jurídicas:

PRIMERO. El Señor ANGEL MARÍA ORTIZ CORTÉS a través de apoderado judicial interpuso demanda laboral en contra de mi representada solicitando el pago de los aportes en pensión supuestamente adeudados por mi representada durante la vigencia de la relación laboral suscrita entre las aquí partes.

SEGUNDO: Dentro de los fundamentos de derecho el actor indicó que los aportes que reclama son para el reconocimiento y pago **de la pensión de jubilación del actor**.

TERCERO: El Juzgado laboral de Bogotá, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2021 condenó a mi representada al pago de los aportes a seguridad social previo cálculo actuarial.

CUARTO: La sentencia antes referida fue apelada por H&P, parte demandada.

QUINTO: Mediante providencia del 25 de abril 2023 notificada por edicto el 03 de mayo de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEXTO: El 15 de mayo de 2023 H&P presentó ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso extraordinario de casación contra la sentencia de segunda instancia, este recurso fue negado mediante auto del 23 de junio de 2023 notificado por estado el día 19 de julio de 2023.

SEPTIMO: La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá desconoció los preceptos constitucionales y jurisprudenciales que indican que en temas de prestaciones que se causan de manera periódica y especialmente en lo que atañe derechos pensionales como el solicitado por el demandante, no importa el interés económico para recurrir en casación, pues negar este recurso sería como inhabilitar per se debatir ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, si le asiste razón al demandante sobre el reconocimiento y pago de un derecho fundamental como es el de la Seguridad Social y en ella la pensión.

OCTAVO: Además de lo anterior, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá aplicando el principio de igualdad debió admitir el recurso propuesto toda vez que es casos con identidad de pretensiones como la que hoy nos ocupa, se ha admitido el recurso con la premisa jurisprudencial anotada en el punto anterior, no siendo coherente que en algunos casos si se admita el recurso y en otro no.

En consecuencia la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá puede ser objeto de recurso de casación, razón por la cual se solicita revocar el auto que lo negó y en subsidio, esto es, en caso de no concederse el recurso extraordinario de casación, se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada, la demanda, la contestación junto con las demás piezas correspondientes para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 352 y siguientes del C.G.P.

IV.

PRUEBAS

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial la demanda, la contestación, las sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia y el auto de fecha 23 de junio de 2023 notificado por estado el día 19 de julio de 2023.

